

**ARTICULO 26.- Concepto.** La estabilidad es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Administración Pública Municipal de conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzado, entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario, los atributos inherentes a los mismos y la inamovilidad en la residencia.

El personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente, mantendrá, asimismo, si así se dispusiere, el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantías de estabilidad. La estabilidad sólo se perderá por las causales establecidas en el presente Estatuto.

**ARTICULO 27.- Reestructuración de Cargos.** EN caso de supresión de cargos presupuestarios, el agente permanente pasará a ocupar otro cargo de similar naturaleza, importancia y remuneración, en cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, dentro de los SEIS (6) meses de producida la supresión del cargo. Mientras no sea reubicado, el agente permanecerá en disponibilidad, percibiendo la totalidad de las retribuciones y asignaciones que le correspondieran.

**ARTÍCULO 28.- Reubicación de cargos.** EN caso de no existir vacante de un cargo de similar naturaleza en todo el ámbito de la Administración Pública Municipal, el agente podrá ser reubicado en un cargo de inferior nivel, pagándose en tal caso la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos. El agente será considerado para todos los efectos en el cargo de mayor nivel. Los cargos eliminados no podrán ser recreados hasta después de CUATRO (4) años de haberse operado la supresión. Caso contrario corresponderá la inmediata reincorporación en los mismos de los agentes afectados por ella.

**ARTÍCULO 28.1- Pasividad.** El personal que se hallare gozando o se encuentra en condiciones de obtener un beneficio de Pasividad, igual o superior al 70% de su remuneración computable a los fines jubilatorios del régimen previsional para el personal dependiente y fuera alcanzado por la disponibilidad establecida precedentemente, no tendrá derecho a la reubicación ni a la indemnización y cesará automáticamente al término de los SEIS (6) meses establecidos.

#### **Carrera Administrativa**

**ARTÍCULO 29.-** EL personal de planta permanente tiene derecho a ser promovido, siguiendo la carrera ascendente en las categorías que establece para cada agrupamiento el escalafón, cuando cumpla con los requisitos que determine la reglamentación.

#### **Jornada de Trabajo**

**ARTÍCULO 30.-** Se considera jornada de trabajo el tiempo que el personal está a disposición de la Administración Pública Municipal. La jornada normal de labor será de:  
- Personal Administrativo: seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales, la que se cumplirá de Lunes a Viernes - entre las siete (7) y



las veinte (20) horas en los turnos y con las excepciones que determine la reglamentación.

- Personal de Calle: siete (7) horas diarias o treinta y cinco (35) semanales, la que se cumplirá -de Lunes a Viernes - entre las siete (7) y las veinte (20) horas en los turnos y con las excepciones que determine la reglamentación.

- Conductores de Ambulancias: (8) horas diarias o cuarenta (40) semanales, con horarios y días rotativos según organigrama de guardias.

El tiempo de trabajo que -a requerimiento expreso de la Administración exceda la jornada normal, será considerado hora extra y podrá ser abonado al agente conforme a la legislación vigente o bien ser compensado con francos.

### **Retribución Justa**

**ARTÍCULO 31.-** EL personal tiene derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

a)- Que medie nombramiento o contrato con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto;

b)- Que el agente haya prestado servicios, o esté comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones en todos los casos en que las mismas sean pagas. A igual situación de revista y de modalidad de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones, cualquiera sea la dependencia u organismo que actúe dentro de esta Administración Municipal.

**ARTÍCULO 32.- Interinatos o suplencias en cargos de remuneración superior. Diferencia de haberes.** EL personal permanente que cumpla interinatos o suplencias en cargos de remuneración superior, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambos cargos, por todo el tiempo que dure el desempeño. El personal interino o suplente no adquirirá, una vez finalizado el interinato o la suplencia el derecho a mantener las remuneraciones correspondientes al cargo superior desempeñado, aunque su duración haya sido superior a los SEIS (6) meses.

**ARTÍCULO 33.- Sueldo Anual Complementario.** EL agente tendrá derecho al sueldo anual complementario, según lo determine la legislación vigente. Así mismo percibirá las asignaciones familiares establecidas en la legislación nacional en la materia.

**ARTICULO 34.- Ropa de Trabajo.** El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la facultad de entregar cuando correspondiere al personal la indumentaria de trabajo acorde a la necesidad según la tarea que deban desempeñar. Tendrá también la facultad de establecer la entrega y disponer cuando se efectuará la misma, atento a las leyes en materia laboral, seguridad e higiene en el trabajo.



**ARTICULO 35.- Higiene y Seguridad en el Trabajo.** A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psico - física del personal, se implementarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, como medio de lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con las normas reglamentarias y las establecidas en la legislación y normas reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 36.- Capacitación.** TODO agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa mediante:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública Provincial.
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de enseñanza o perfeccionamiento.
- c) El acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

**ARTICULO 37.- Compensaciones e Indemnizaciones.** EL personal tiene derecho a percibir compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, trabajo insalubre o peligroso, casa habitación y otros adicionales que se determinen mediante la reglamentación, cuando por las condiciones del servicio, éstas así correspondan.

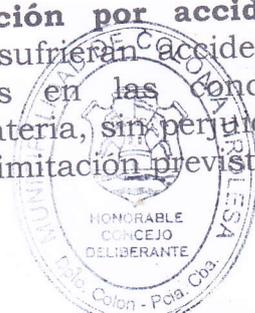
**ARTÍCULO 38.- Causales de Indemnización.** EL personal tiene derecho a indemnización por las siguientes causales:

- a) Cuando sea dado de baja por incapacidad absoluta y definitiva para realizar tareas, proveniente de enfermedad o accidente de trabajo, y
- b) Por considerarse en situación de baja, cuando no le fuera respetado el derecho a la estabilidad en los términos del artículo 44 de la presente Ordenanza.

En los casos previstos en los incisos a) y b) de este artículo, la indemnización será el equivalente a un (1) mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior a tres (3) meses en la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 39.- NO tendrán derecho a la indemnización,** por las causales previstas en el artículo anterior, los agentes que se encuentran en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, que mensualmente sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la retribución mensual computable para percibir la indemnización.

**ARTICULO 40.- Indemnización por accidentes o enfermedades laborales.** LOS agentes que sufrieran accidentes o enfermedades del trabajo, serán indemnizados en las condiciones y montos que establezcan las leyes en la materia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38°, inciso a), con la limitación prevista en el artículo anterior.



**ARTICULO 41.- Daño patrimonial en bienes o cosas de su propiedad.** EL personal que con motivo o en ocasión del servicio experimentase un daño patrimonial en bienes o cosas de su propiedad afectados expresamente a la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo, conforme se determine en la reglamentación.

**ARTICULO 42.- Plazo para abonar indemnizaciones.** EL importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto se abonará íntegramente en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de probado el hecho que las genera y será atendido por las partidas presupuestarias respectivas, y en caso de insuficiencia con el saldo disponible de cualquier crédito de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 43.- Traslados y Permutas.** LOS agentes permanentes tendrán derecho a obtener traslados y efectuar permutas por mutuo consentimiento, ambos de carácter definitivo, bajo los requisitos y condiciones que determine la reglamentación. El Estado Municipal podrá celebrar convenios con otras provincias, municipios y con el Estado Nacional, que posibiliten el ejercicio interjurisdiccional de estos derechos.

**ARTICULO 44.- Traslados y Permutas. Plazos.** EL agente permanente no podrá ser trasladado sin su consentimiento del asiento habitual de prestación de sus tareas, a una distancia superior a los TREINTA (30) km del domicilio denunciado siempre que en el mismo se acredite una residencia superior a un año; caso contrario, podrá considerarse en situación de despido y tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 38.

**ARTICULO 45.- Licencia Anual. Concepto. Prohibiciones. Plazos.** EL personal comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a una Licencia Anual Ordinaria, con goce íntegro de haberes. Queda terminantemente prohibida toda compensación en dinero por períodos vacacionales no gozados en término, al igual que la acumulación de períodos vacacionales, salvo que el agente por fuerza mayor no pudiera usarla. Los términos de la licencia por vacaciones serán:

- a) Agente con antigüedad mayor o igual a seis (6) meses y hasta un (1) año inclusive, gozará de licencia por diez (10) días laborables;
- b) Agente con antigüedad mayor o igual a dos (2) años y hasta cuatro (4) años inclusive, gozará de licencia por doce (12) días laborables;
- c) Agente con antigüedad mayor o igual a cinco (5) años y hasta nueve (9) años inclusive, gozará de licencia por quince (15) días laborables;
- d) Agente con antigüedad mayor o igual a diez (10) años y hasta catorce (14) años inclusive, gozará de licencia por veinte (20) días laborables;



- e) Agente con antigüedad mayor o igual a quince (15) años y hasta diecinueve (19) años inclusive, gozará de licencia por veinticinco (25) días laborables;
- f) Agente con antigüedad mayor o igual a veinte (20) años, gozará de licencia por treinta (30) días laborables;

**ARTÍCULO 46.- Licencias, Justificaciones y Franquicias.** LOS agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias que podrán ser o no remuneradas, en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

- a) Accidente o enfermedad de trabajo
- b) Por razones de salud.
- c) Por matrimonio propio o de familiares.
- d) Por maternidad.
- e) Por nacimiento de hijo, o adopción.
- f) Por fallecimiento de familiares.
- g) Por enfermedad de familiar a cargo.
- h) Por servicio militar.
- i) Por razones gremiales.
- j) Por capacitación.
- k) Por examen.
- l) Por evento deportivo no rentado.
- m) Por razones particulares previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

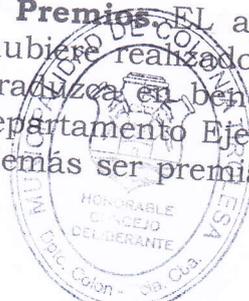
**ARTÍCULO 47.- Justificación de inasistencias. Casos.** LOS agentes tendrán derecho a la justificación de su inasistencia en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por razones particulares.
- b) Por fenómenos meteorológicos.
- c) Por donación de sangre.
- d) Por obligaciones cívico - militares.

**ARTÍCULO 48.- Franquicias horarias. Supuestos.** LOS agentes tendrán derecho al otorgamiento de franquicias horarias en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por estudios.
- b) Por guarda y atención de sus hijos.
- c) Por incapacidad parcial.
- d) Por trámites previsionales.
- e) Por trámites de carácter personal.
- f) Por causas gremiales.

**ARTÍCULO 49.- Menciones y Premios.** EL agente tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiere realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en beneficio para los intereses del Estado y evaluado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiada con una asignación



de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración mensual, regular y permanente por un término no mayor de UN (1) año. El premio podrá consistir también en el otorgamiento de puntos u otro sistema de calificación que en un futuro se aplique.

**ARTICULO 50.- Colaboración y apoyo.** Compensación adicional El personal que además de cumplir con sus funciones específicas, preste colaboración y apoyo a las actividades de capacitación y perfeccionamiento, en los términos del artículo 17° inciso x), percibirá una compensación adicional que se establecerá en la reglamentación.

**ARTICULO 51.- Agremiaciones.** EL personal comprendido en el presente Estatuto goza del derecho de agremiarse para la defensa de sus intereses profesionales.

**ARTICULO 52.-** EN caso de enfermedad ocupacional o incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma, el agente contará:

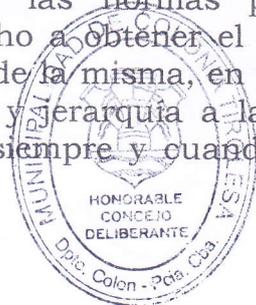
- a)- Los primeros 6 meses con el 100% de su remuneración habitual
- b)- Los segundos 6 meses con el 50% de su remuneración habitual.
- c)- Transcurridos los 12 meses, una reserva de puesto sin goce sueldo y por el término no superior a los 2 años.

**ARTICULO 53.- Asistencia Sanitaria y Social.** CUANDO el personal comprendido en el presente Estatuto sufre un accidente de trabajo, la internación en el Establecimiento asistencial será solicitada por la Repartición donde el mismo preste servicios, al igual que la atención farmacológica, para garantizar de esta manera su inmediata atención.

**ARTICULO 54.- Reincorporación. Procedimiento.** CUANDO el fallo judicial disponga la reincorporación del agente, a la Administración Pública Municipal, ésta deberá ser dispuesta:

- a) En el cargo que anteriormente tenía.
  - b) En otro cargo de equivalente nivel y especialidad existente en el ámbito de la administración pública.
  - c) En un cargo de menor nivel pagándosele en tal caso la diferencia de haberes existentes entre este cargo y el que anteriormente ocupara, y será considerado a todos los efectos con el cargo de mayor nivel.
- Cuando no fuere reincorporado o no aceptase la alternativa descrita en el inciso c), el agente tendrá derecho a percibir, dentro de los TREINTA (30) días de quedar firme la decisión judicial, la indemnización prevista en el artículo 38°.

**ARTICULO 55.- Reingreso.** EL personal que hubiera renunciado o cesado acogándose a las normas previsionales que amparan la invalidez, tendrá derecho a obtener el reingreso cuando desaparezcan las causas motivantes de la misma, en tareas para las que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía al momento de la separación del cargo, siempre y cuando no medien los impedimentos



establecidos en el artículo 13° y no hubiesen transcurrido más de DOS (2) años desde su baja.

**ARTICULO 56.- Renuncia.** TODO agente que desempeñe un cargo puede renunciarlo libremente, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación por autoridad competente.

**ARTÍCULO 57.- Excepción prestación de servicios hasta aceptación de renuncia.** EL agente renunciante deberá continuar prestando servicios hasta la fecha en que la autoridad competente se expida sobre su aceptación, salvo que:

- a) Hayan transcurrido TREINTA (30) días corridos sin que exista una decisión al respecto.
- b) El titular de la repartición autorizará la no prestación por no ser indispensables sus servicios.
- c) Que existieran causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

**ARTICULO 58.- Aceptación de renuncia. Tramite sumario. Continuidad.** SI al presentar la renuncia, el agente tuviera pendiente sumario en su contra, podrá aceptarse la misma sin perjuicio de la prosecución del trámite y de la responsabilidad emergente que pudiera corresponderle y transformarse en cesantía o exoneración, si de las conclusiones del sumario así se justificare.

**ARTICULO 59.- Jubilación. Condiciones. Trámite.** EL agente tendrá derecho a jubilarse, de conformidad con las leyes previsionales que rigen la materia. En caso de jubilación provisoria por invalidez, el Poder Ejecutivo dispondrá la reserva del cargo mientras persista esta situación.

Cuando el agente se encontrare en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el Poder Ejecutivo podrá disponer el inmediato cese del mismo y la iniciación de los trámites jubilatorios de oficio.

El agente que se encontrare en tales condiciones y fuere separado del cargo, sólo tendrá derecho a indemnización en el supuesto del artículo 39°.

## CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 60.- Responsabilidad de los agentes.** TODO agente público es directa y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute, aunque los realice con pretexto de ejercer funciones o de realizar sus tareas.

